

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puebllos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 13.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 de Diciembre último me ha comunicado la Real orden y proyecto siguientes:

«Remito á V. S. un ejemplar del prospecto del Boletin del Ministerio de Comercio, Instrucion y Obras públicas, que se publicará todos los Jueves desde principios del año de 1848. Asi mismo le acompaño nota de las suscripciones forzosas que ha de tener esta publicacion, á fin de que cuide V. S. se realicen; y que su importe que se fija en treinta reales por trimestre, se incluya en los gastos obligatorios del presupuesto provincial, en cuanto al que concierne á la Diputacion; y en cuanto á los establecimientos públicos se pague de su consignacion los gastos. Incluyo á V. S. igualmente nota de los puebllos, establecimientos privados y funcionarios públicos, que aunque no tienen una obligacion legal de suscribirse al Boletin, la tienen moral porque será interesante, así para regularizar la marcha de la Administracion pública, como para facilitar el cumplimiento de los respectivos deberes, y aun para ilustrar á los particulares en sus negocios privados. Por lo mis-

mo desea S. M. que procure V. S. estimular activamente á los comprendidos en dicha nota á que se suscriban al Boletin, en inteligencia respecto de los puebllos, que les será abonado dicho gasto como voluntario en sus cuentas, y respecto de todos, que el Gobierno verá con agrado esta muestra de amor al país, dada ya por los funcionarios del Ministerio de Comercio, Instrucion y Obras públicas, que se han prestado á contribuir al buen éxito de esta publicacion, no solo con sus luces, sino costeadando un considerable número de suscripciones. Todos los demas puebllos que sin estar comprendidos en la nota deseen suscribirse, podrán asimismo hacerlo, y su importe les será abonado en los mismos términos. El Depositario de los fondos provinciales estará encargado de los que produzcan las suscripciones al Boletin, así forzosas como voluntarias, y al efecto comisionará de su cuenta en los puntos de esa Provincia que considere oportunos, á las personas en cuyo poder se haya de poner su importe. El Depositario tendrá dichos fondos á disposicion del Director general, Gefe de la Contabilidad del Ministerio de Comercio, Instrucion y Obras públicas, de quien recibirá las órdenes correspondientes, bien para remesarlos en libranzas á favor de dicho Director general, ó bien para satisfacer con ellos las que éste gire á su cargo, y remitirá al mismo Gefe cuenta mensual de las suscripciones, con expresion de la recaudacion, remesa y existencia de sus productos. Por este servicio y para los gastos, de cualquiera clase que sean, que le ocasione, cobrará un diez por ciento, sobre el importe de las sus-

ericiones realizadas. Por último, espera S. M. que invite V. S. eficazmente á los empleados de ese Gobierno político y á los demas de su dependencia en la Provincia, á que se suscriban á esta publicacion, y que preste todas los auxilios al Depositario para que la recaudacion de los fondos se verifique con la mayor regularidad, de modo que el Boletin pueda no solamente sostenerse por sí mismo, sino tambien ir recibiendo las mejoras que el interés del país requiere; teniendo entendido, que los números de las suscripciones forzosas se remitirán desde el primer día de la publicacion á los interesados, y que por consiguiente puede el Depositario formalizarles el correspondiente cargo.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

BOLETIN

DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.

PROSPECTO.

La creacion en España del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas ha sido la satisfaccion de una gran necesidad. Al lanzarse nuestra patria en las inevitables vías en que la empujaban el espíritu del siglo y la lógica irresistible de los acontecimientos; cuando en medio de los estragos que ordinariamente acompañan á las revoluciones ha recogido tambien algunas no despreciables conquistas; cuando en fin, tocado ya el límite de la destruccion, era preciso volver la vista y el ánimo á la reconstruccion, á la reorganizacion tan deseada; preciso era en verdad un moderador que dirigiese la impetuosidad de aquella carrera; necesarios, tanto un lenitivo para los males, cuanto un medio de conservar, asegurar y fomentar los bienes adquiridos; indispensable en fin, confiar esta grande obra y la de la reorganizacion social á un pensamiento fijo y comprensivo que pudiese desenvolver todos los medios convenientes para realizarlas.

Gobernar y administrar ha sido este pensamiento; la educacion pública, el estudio de la agricultura, el desarrollo de la industria, el fomento del comercio, la proteccion en fin y la realizacion de las obras públicas, sus medios de accion. Por eso con la nueva era de reformas se inauguró el Ministerio de la Gobernacion, que al nacer contenia en su seno y como en gérmen la mayor parte de estos medios; y por eso tambien, cuando su obra llegó á madurez, no cambiando ya en él ni explicándose con el conveniente desahogo aquellos dentro de una esfera de accion que no era la suya, se levantó á su lado el nuevo Ministerio. No nació este en verdad completo. Como en todos los seres, la condicion de su existencia ha sido la ley de su desarro-

llo. De aquí las diferentes y sucesivas agregaciones que ha recibido, y las que obtendrá en adelante, unas de diversos ramos de la administracion, que, establecido él, no pueden funcionar por separado, otras que le harán con el tiempo, ya las nuevas necesidades sociales, que surgirán pidiendo ser satisfechas; ya tambien la confianza y la gratitud de los pueblos que en él verán el amparo y la realizacion de sus mas caros y positivos intereses. Mas para ello es preciso que el Ministerio mismo despierte hoy, por decirlo así, estos mismo intereses. Son estos mas bien sentidos que conocidos de los pueblos. Hay de ellos, cuando mas, una idea casi instintiva, no una conciencia razonada y profunda. Ilustrar, pues, este sentimiento es hoy una de las privilegiadas tareas de la Administracion á quien corresponde la tutela de aquellos intereses.

Ahora bien, esta tarea no es dable llenar-la sino por medio de la prensa. La accion tranquila, constante, desinteresada de una publicacion periódica, que, ajena á las cuestiones de los partidos y sorda al huracan de las pasiones políticas, lleve la voz del Gobierno á todos sus agentes encargados de realizarla, y á los pueblos interesados en conocerla, es el único medio de cumplir aquella obligacion, de hacer fecunda la institucion del nuevo Ministerio.

Con este objeto se organiza dentro de él, y verá la luz pública el presente *Boletin*, que tomando su título refundirá en su seno los periódicos especiales que en él se publicaban, ya de Instruccion pública, ya de Caminos y Canales. La suscripcion ha de ser obligatoria hasta donde legalmente puede hacerse; si bien lo es moralmente para todos los empleados principales del mismo Ministerio, y para los pueblos que pueden sobrellevar fácilmente tan corto dispendio, sobradamente compensado con la ventaja que han de reportar; sin que sea visto que quedan excluidos del beneficio los de mas corto vecindario, que podrán asimismo suscribirse, siéndoles este leve gasto de abono en sus cuentas.

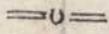
No se da gratis el *Boletin* porque el Gobierno no puede hacer regalos á cuenta del Estado; pero su precio es cómodo, porque la Administracion no entiende especular con él. Su impresion se ha contratado en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta*. Lo que el Gobierno se reserva es su direccion, su redaccion, su circulacion por los centros y á las personas que son de su especial dependencia. Las importantes tareas del Consejo Real, de Agricultura, Industria y Comercio, todas las mejoras y empresas útiles tendrán en él un medio poderoso de iniciacion y de publicidad. Organó oficial de las vastas materias que abraza en su círculo el Ministerio, lo será en su parte doctrinal de exposicion didáctica, de discusion razonada, de cuantas noticias en fin, y de cuantos datos pueden interesar á las ciencias y á las artes, al engrandecimiento del espíritu y á la explotacion de los intereses materiales.

Bajo estas bases, y con las ventajas que puede asegurarle la inspiracion constante del Go-

bierno, cualquiera que este sea, se anuncia la nueva publicacion. Resta que los intereses que trata de promover la hagan suya, y no serán perdidos para la Nación ni para el Gobierno, ni el tiempo ni las tareas que haga invertir el *Boletín oficial* del Comercio, Agricultura, Industria, Instruccion y Obras públicas; y habiéndose dignado S. M. agregar á este Ministerio el ramo de Minas, las materias concernientes á él ocuparán tambien un lugar en la parte dedicada á la industria.

PLAN Y CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Clasificacion de materiales.



- Comprenderá el *Boletín* tres secciones, á saber.
 - Agricultura, industria y comercio.
 - Instruccion pública.
 - Obras públicas.
- Cada seccion tendrá.
 - Parte oficial.
 - Parte no oficial.
- La parte oficial se dividirá en.....
 - Parte legislativa.
 - Noticias oficiales.
- La parte no oficial se dividirá en.....
 - Dictámenes, memorias, &c.
 - Noticias no oficiales.
 - Parte científica.

Saldrá todos los Jueves, desde Enero de 1848: el precio de suscripcion el de 10 rs. vn. mensuales, el mismo en Madrid y en las provincias, franco de porte. Las suscripciones serán lo menos por un trimestre.

Se suscribe en las Depositarias de los fondos provinciales, y en los puntos que estas designen y anuncien en los *Boletines oficiales* y periódicos de las provincias.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones, y de los particulares que dedicados á algun ramo de agricultura, de industria ó de comercio deseen conocer los progresos que diariamente esperimenten estos ramos, así en el interior como en el extranjero, á quienes no puedo menos de recomendar el interés que debe resultarles en adquirir esta publicacion, supuesto que en ella se han de insertar las disposiciones legales y del Gobierno concernientes á los ramos que abraza el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, acompañándolas de artículos no oficiales, de notas ya aclaratorias, ya instructivas y aun de esposiciones sobre enseñanza, advirtiendo que el importe de las suscripciones lo recibirá el Depositario de los fondos provinciales D. Manuel Baena, á cuyo cargo está la recaudacion. Córdoba 3 de Enero de 1848. —Miguel Tenorio.

Los Alcaldes, dependientes de seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de 4 yeguas y un muleto que el dia 18 de Diciembre último fueron robadas en el término de la ciudad de Loja, y cuyas señas se insertan continuacion.

SEÑAS.

Dos yeguas de la propiedad de D. José de Gamiz, una de 4 á 5 años, alzada 6 cuartas y media, pelo negro, con un lucero en la frente y otro en el labio superior.

Otra cerrada, de 7 cuartas, pelo negro, un pié blanco.

Las otras dos y el muleto de la propiedad de Francisco Moreno; una de ellas de 7 cuartas, castaña clara y cerrada: la otra de 7 cuartas, cerrada y negra: el muleto de pelo castaño oscuro, de dos años, escaso.

Córdoba 4 de Enero de 1847. —Miguel Tenorio.

Circular núm. 25.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Diciembre último, me dice de Real orden lo siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente mandar que con arreglo á lo prevenido en diferentes Reales órdenes remita V. S. á este Ministerio las hojas de servicio de todos los empleados de esa Provincia en los diversos ramos de la Administracion Civil, arregladas al modelo adjunto, totalizadas por fin de año y con las notas de concepto é informes reservados que correspondan. Tambien remitirá V. S. en la misma forma las de los cesantes que aspiren á continuar la Carrera; bien entendido de que si no las presentasen en tiempo oportuno, ni serán llamados al reemplazo, ni aun tendrán lugar en los escalafones generales de sus respectivas clases, entendiendose por este hecho que renuncian á su colocacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para noticia de las personas comprendidas en la preinserta Real orden, á fin de que en el preciso término de 15 dias contados desde esta fecha presenten sus hojas de servicio arregladas al modelo que se estampa á continuacion en la Secretaria de este Gobierno político; en la inteligencia que de no verificarlo así les parará el perjuicio que espresa la citada Real orden. Córdoba 5 de Enero de 1848. —Miguel Tenorio.

ADMINISTRACION CIVIL.

CLASE

(Aqui se expresará el ramo en que sirva el interesado.)

HOJA de servicios de D.....

natural de

Provincia de

su edad.....

su estado....

DESTINOS que ha servido con expresion del nombramiento y de sus cesantias.	FECHAS de los nombramientos.	IDEM de las cesantias.	SUELDOS de activo ó de cesante.	TIEMPO de servicio en cada destino.			IDEM de cada cesantia.			
				Dias.	Meses.	Años.	Dias.	Meses.	Años.	

Total por fin de

En la carrera administrativa

Fuera de ella

SERVICIOS ESPECIALES.

(Se expresarán en la segunda plana.)

HONRIS Y CONDECORACIONES.

(Se expresarán en la tercera plana.)

COMISIONES DE CESANTE.

(Se expresarán en la cuarta plana, y á continuacion la fecha y firma del interesado.)

**CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERIA NUM. 12,**